

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 22 de Enero de 1903

**Artículo 25.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como olos derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo arribera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos. No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 11 Febrero 1921)

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.983  
Núm. 648

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Cobos Vázquez, vecino de Pedroche.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Enero de 1921 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada La Esperanza, de mineral hierro, sita en el término de Pedroche, y para nombrado Callejón de Tilienga, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Febrero de 1921, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una

portada de piedra de granito que hay en el cercado de los Orellanos en propiedad de don Manuel Orellanos, y a unos 50 metros al Sur del Cementerio del pueblo de Pedroche, y desde dicho punto de partida con dirección Sur se medirán 100 metros y 1.ª estaca; 1.ª 2.ª Oeste 700; 2.ª 3.ª Norte, 200, 3.ª 4.ª Este 1200; 4.ª 5.ª 900 y 5.ª a 1.ª al Oeste 500, para cerrar el perímetro.

Estando referidos los rumbos al Norte Verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE BAENA

Núm. 577

No habiéndose presentado reclamaciones contra la lista de señores socios residentes, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de un Senador, por la Económica Sevillana, en el presente año, esta sociedad por órgano de la Junta directiva, ha decla-

rado definitiva, la expresada lista, para todos los efectos legales

Baena 10 de Febrero de 1921.—El Director, José Santaella.

### Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 569

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio, Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción, para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellania fundada en la Parroquia de Santiago de la Ciudad de Montilla por el Licenciado don Lope Martínez de Santacruz, en escritura otorgada en dicha población, el 16 de Mayo de 1675 ante el Escribano Andrés Bautista.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta De-

legación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parandoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho

Córdoba 28 de Diciembre de 1920.— Juan Eusebio Seco de Herrera.

### Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS (Continuación)

Undécima. Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el Cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deban incorporarse a filas desde luego y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Duodécima. Con motivo de la reorganización de las cajas de recluta, debe entenderse que en lugar de ser las de Gijón y Mataró las que entre otras faciliten reclutas a Infantería de Marina, lo serán las de Oviedo y Tarrasa,

respectivamente, y la de Vélez-Málaga, que antes estaba comprendida en la de Málaga.

Décimotercera. En armonía con lo dispuesto en la prevención octava del artículo 2.º de la Real orden de 29 de Enero de 1920 (D. O. núm. 23), quedan en suspenso para lo sucesivo las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 17 de Febrero de 1916 (D. O. núm. 40), dictadas para cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30).

Art 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 30 de Marzo de 1919 (D. O. núm. 126).

Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la Real orden circular de 20 de Abril de 1918 (D. O. núm. 90), y, además, con ración de pan desde su presentación a la caja.

A partir del mismo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante el día 20 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el día 21, para los destinados a África, y hasta el 22, para los de la Península, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, a partir del día 22, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de África, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de África por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de África se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º 1.—Los que por su talla, profe-

sión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña II—Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta respectiva.

Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufrirán el correspondiente sorteo para África, con arreglo a lo dispuesto por Real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), y a lo que, en virtud de dicho sorteo, hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su calidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de África las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón o batería en la mencionada disposición.

3.º El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos afines.

4.º Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá en la mañana del día 17 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en África, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

5.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo a número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos

a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en África.

6.º De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que en 13 de Febrero lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría; los de los cuerpos de África, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

7.º Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aer náutica, y es correspondiente por sorteo servir en África, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les correspondan por sorteo servir en África, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

8.º Los reclutas que por sorteo les correspondan servir en los cuerpos de África y tuvieron algún hermano en las condiciones prevenidas en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1914 y 2 de Junio de 1920 (C. L. número 5 y D. O. núm. 123), disfrutarán, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten ante el jefe de la caja de recluta su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la primera de dichas disposiciones.

(Continuará)

## HOSPITAL MILITAR

DE CORDOBA

Núm. 656

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco del próximo Marzo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las doce del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y cantidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en

pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiese pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Es a, en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentará por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 120 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase, de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y toda de pulpa; carbón vegetal de encina, desprovistos de troncos, ciscos y humedad; carbón de cok, de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas, de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos, de buena calidad y fácil cocción, hue-

vos de gallinas en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de experma, sin tufo ni mal olor; vino común tinto, sin adulteraciones; vino generoso tónico, de buena clase.

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Administrador, Juan Navarro.—Visto bueno El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número

enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal o fijado en tal parte), para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de pesetas a centimos (todo en letra), cada litro de pesetas a centimos; cada pesetas a centimos acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

Impección provincial de Sanidad

Circular núm. 646

Sobre el régimen de circulación de trapos en la Península.

Vuelvo a encarecer a los señores Alcaldes de esta provincia que aun no lo han cumplimentado, se sirvan comunicarme, a la urgencia posible, nota exacta y completa de los locales destinados al almacenamiento compra y venta de trapos que existen en su respectivo municipio, a los efectos de lo que detalla y categóricamente se prescribe en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Septiembre de 1920, acerca del tráfico de referencia

inserta en el BOLETIN OFICIAL número 240 de 6 de Octubre último y según lo tenía reclamado por mi Circular número 5 219 de 3 de Diciembre anterior publicada en el número 303 de dicho periódico oficial de diez y ocho del mismo mes

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA Núm. 265

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1921-22 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eufemia a 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Francisco Daza.

POZOBLANCO Núm. 659

Ignorándose el paradero de los mozos Eusto Sánchez del Rey y Francisco Herrero Ortiz, que tienen los números 83 y 70 respectivamente en el alistamiento, naturales de este término comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 30 de los corrientes y hora de las nueve a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citadas ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parandoles el perjuicio a que haya lugar.

Pozoblanco a 12 de Enero de 1921.—El Alcalde, J. Elías Cabrera.

DOÑA MENCIA Núm. 644

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de vecinos, mayores contribuyentes de la misma, que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- Don Juan Vergara Vargas
José María Campos Navas
Francisco Poyato Espejo
Miguel Jiménez Vargas
Blas Morales Navas

- Antonio María Jiménez Contreras
Miguel Lama Ubeda
Jorge Urbano Cubero
Argimiro Vergara Muñoz
Juan Arrebola Lastres
Rafael Contreras Vargas
José Luque Campos

Señores contribuyentes

- Don Francisco Campos Navas
Francisco Priego Jiménez
Manuel Güeto Roldán
Francisco Ortiz Fernández
Salvador Cubero Jiménez
José Sánchez González
Francisco Güeto Vargas
Juan Campos Navas
Juan Güeto Roldán
Juan José Priego Cubero
Carlos Venegas Álvarez
Jacobo Sánchez González
Vicente Priego Ubeda
Juan Moreno Güeto
Cristóbal Vergara Cubero
Julian Torralvo Cubero
Lope Arcos del Real
Salvador Priego Aceituno
Domingo Jiménez Montes
Rafael de Sotomayor Vargas
Pedro J. Moreno Tienda
Modesto González Martínez
Guillermo Contreras Muñoz
José María Muñoz Aceituno
Francisco Salamanca Arrebola
José Muñoz Cubero
Antonio García Poyato
Joaquín de Sotomayor Vargas
Fernando Ubeda Jiménez
Miguel Vargas Arcos
Clemente Pérez Torralvo
Francisco Moreno Aceituno
Antonio Morales Gómez
Fernando Cantero Pérez
José Jiménez Jiménez (Mayor)
Pedro Q. Jiménez Jiménez
Juan Luque Campos
Francisco Contreras Gan
José Guisjarro Ortiz
Ángel B. Carretero Navas
José Vargas Saavedra
Lázaro Cubero Borrillo
Casiano Cubero Morales
Antonio Marmol Cejudo
Francisco Cantero Aceituno
Pablo Recio Cantero
Antonio Jiménez Vargas
Julian Salamanca Urbano

Cuya lista se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Doña Mencía a 1.º de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Vergara.—El Secretario, Carlos Venegas.

Juzgados

POSADAS Núm. 665

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo

que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, Pedro Ruiz Morales, que tenía pastando en el sitio llamado Huerta de la Noria, término de expresada villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número quince de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

SEÑAS

Una yegua de 6 años, colorada, calzada de los pies, con la marca, y el fierro del Fénix Agrícola.

POSADAS

Núm. 147

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye sumario bajo el número doscientos quince del año mil novecientos veinte, sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, como de cincuenta a setenta años de edad, de regular estatura, pelo y barba castaños, y algo calvo, el día veinte y uno de Agosto del año último en terrenos de la dehesa La Alta, término de Hornachuelos y cuya muerte databa de un mes a partir de expresada fecha, el cual vestía pantalón de pana color algarroba y camisa de color a cuadros oscuros y blancos, sin otras prendas ni calzado; y no habiendo sido indentificado e inorándose quien sea, se hace saber por medio del presente, a fin de que los que se crean familia y herederos del mismo, así como a las personas que puedan facilitar algunos detalles comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días para ofrecerles a los primeros el procedimiento y recibirles a todos declaración.

Así como también se interesa a todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser dicho intestado, las que caso favorable pondrían en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Posadas a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Rosales.—El Secretario P. D., Rafael Fabre.

BAENA

Núm. 449

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de cuatro fanegas de aceitunas sustraídas el día diez ocho del actual del molino nominado Dulcenombre, de la propiedad de don Francisco Posadas Garrido, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no

acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número doce del corriente año.

Dado en Baena a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egoa.—El Secretario, José Santano.

**RUTE**

Núm. 175

Don José Ruiz Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de tres pavas, un pavo, cinco gallinas, un gallo, dos pares de calzoncillos blancos, una camisa de mujer y dos camisas de hombre, propiedad del vecino de Iznajar, Juan Pacheco Cobo, al que le fueron hurtadas en la noche del veinte y dos al veinte y tres de Diciembre último.

Que así mismo se proceda a la averiguación del autor o autores de la sustracción de las mismas, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Rute a doce de Enero de mil novecientos veinte y uno.—José Ruiz.—El Secretario Licenciado Rafael Perajo.

**MONTORO**

Núm. 637

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en el día de ayer, de la finca Parador del Sol, de este término, al vecino de Villa del Río, Idefonso Polo Jurado; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a siete de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

**Señas de la caballería**

Una mula de once años, 1'47 de alzada, castaña, española, vicielara, lunares blancos en los costillares y pequeños en el dorzo, con el hierro V-10 en la balga izquierda.

**Señas del que se supone autor**

Unos veinte y tres años, con bigote, bajo, cara ancha, sombrero negro y blusa clara.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por

**Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**Mes de Octubre**

**ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.** Núm. 440

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedados enfermos
Carbunco bacteridiano	Lucena	Lucena	Bovina		1		1	
id.	Castro	Espéjo	id.	"	3	"	3	"
id.	Posadas	Hornachuelos	Ovina	"	4	"	4	"
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	"	6	"	6	"
id.	Cabra	Oabra	id.	"	2	"	2	"
id.	Aguilar	Aguilar	id.	"	1	"	1	"
Glosopeda	Posadas	Tres	Caprina	175	105	275	5	"
id.	id.	Cuatro	Ovina	405	80	365	20	"
id.	id.	Tres	Porcina	197	115	282	30	"
id.	Hinojosa	Dos	Ovina	"	150	150	"	"
id.	Pozoblanco	Cuatro	Porcina	"	35	35	"	"
id.	id.	id.	id.	"	70	65	5	"
id.	Montoro	Adamuz	id.	"	30	30	"	"
id.	Capital	Capital	id.	"	140	129	11	"
Viruela	Fuente Obejuna	Tres	Ovina	81	90	104	17	50
id.	Pozoblanco	Conquista	id.	"	6	4	2	"
Mal rojo	Castro	Espéjo	Porcina	"	30	22	8	"
Triquinosis	Fuente Obejuna	Pueblonuevo	id.	"	1	"	1	"
id.	Aguilar	Aiguilar	id.	"	1	"	7	"
Cólera aviar	Pozoblanco	Pedroche	Gallinas	"	140	20	120	"

El Inspector Provincial de Sanidad Pecuarias, P. Salmeron.

los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 661

**DURAN GURBUCHAGA** Apolonio, hijo de Eleuterio y de Carmen, natural de Talavera de la Reina, Ayuntamiento de idem, provincia de Toledo, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, procesado por faltar a incorporación comparecerá en el término de

quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2, de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suárez, bajo apercibimiento que de no efectuarse lo será declarado rebelde.

Córdoba 8 de Febrero de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 178

**CARBASCO ROMERO**, Antonio; domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número ciento setenta y uno del año mil novecientos veinte por hurto de una burra; con la prevención de ser declarado rebelde, si no es habido ni presentado.

Núm. 395

**RAMOS GONZALEZ**, Ramón; y

Aniceto, de diez y ocho y diez y nueve años, respectivamente, hijos de Juan y Ceferina, solteros, naturales de Murcia, procesados por lesiones; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebeldes.

Núm. 186

**RODRIGUEZ POLONIA**, José, natural de Constantina, que ha estado trabajando en la Sierra del término de Posadas, en un rancho del conocido por el Chivero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número ochenta y nueve de mil novecientos veinte, sobre robo de efectos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.